

Auto No. C-067

Victoria, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Mixto
Radicado No.:	2015-00099-00
Demandante:	GUSTAVO ADOLFO PATIÑO VEGA
Demandado:	AMPARO INÉS HINCAPIE DE JIMÉNEZ

II. El despacho decide sobre las solicitudes presentadas por el apoderado demandante. Para resolver, considera:

Dentro de la presente causa civil, se han presentado dos incongruencias que impiden la realización de la diligencia de secuestro, puestas de conocimiento a la parte ejecutante, desde el acta No. 041 del 26 de mayo de 2016, las cuales se pasan a verificar si fueron subsanadas a cabalidad.

En primer lugar, al verificarse la nomenclatura y los linderos que aparecen en el certificado de tradición y libertad FMI-106-2217, se encontraban consignadas dos direcciones del inmueble, a saber: 1. Carrera 5 No. 6-30 y 2. Carrera 5 No. 6-52.

Frente a tal inconsistencia se presentó por parte del demandante Boletín de Nomenclatura, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Victoria, Caldas, donde se especifica que *“el predio de propiedad de la señora Amparo Inés Hincapié de Jiménes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.219.662 de Victoria, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-2217 y fija catastral 17867010000000130014000000000, se encuentra identificado en la carta catastral urbana dentro del perímetro urbano y se constató que dicho predio pese la siguiente nomenclatura **K 5 6 52**”*; razón por la cual tal falencia fue superada.

En segundo lugar, se había requerido al extremo activo de la litis a efectos que aclarara la inconsistencia que aparece en el certificado de tradición y libertad numero No. 106-2217, misma que se presenta, igualmente, en la escritura pública de hipoteca No. 0448 del 13 de marzo de 2014, frente a tal aspecto mediante auto del C-370 del 13 de maro de 2022, se requirió a la parte demandante a efectos que aportara el plano catastral que contiene la localización del inmueble, su cabida, sus linderos, con las medidas respectivas entre otros.

Frente a tal aspecto, infirmó el demandante que elevó solicitud ante el IGAC a efectos de obtener expedición de los certificados respectivos, que den cuenta de la plena identificación del bien objeto de medida, entidad que se abstuvo de emitirlos, por cuanto se tiene pendiente adelantar un desenglobe y, una vez se agote tal procedimiento, se accederá a la petición elevada.

Verificada la respuesta emitida por el IGAC se manifestó que *“no es viable la venta del producto catastral por ud solicitado, en razón a que en el predio se encuentra radicada mutación de rectificación de área del terreno.*

Por lo anterior hasta tanto se trámite la rectificación se podrá vender el producto si es el caso.”

Puestas así las cosas, se observa por parte del Despacho que aún persiste la irregularidad frente al área y linderos del bien que se pretende secuestrar, aspecto que se debe subsanar por la parte; toda vez, que es una carga que le es propia.

Por otra parte, solicita el demandante se designe un perito en punto de dilucidar la irregularidad existente con el área del predio; sin embargo, tal petición se debe despachar desfavorablemente, puesto que no es el medio idóneo para superar tal divergencia existente en el FMI y la escritura pública, ello por cuanto, como fue manifestado por el IGAC, se debe culminar el trámite de rectificación del área del terreno, siendo ésta la autoridad competente para expedir el plano certificado que contiene la localización exacta del inmueble, su cabida, sus linderos, con las medidas respectivas, como ya había sido informado.

Además de lo anterior, se debe manifestar que, si en gracia de discusión, el Despacho procediera al adelanto de la diligencia de secuestro en la forma pedida por el demandante, encontraría como barrera nuevamente la diferencia existente en el área y linderos del terreno, que no puede ser subsanada con prueba pericial, puesto que, se repite, no es el medio idóneo para superar las irregularidades existentes y de hacerse en la forma pedida se podría incurrir en imprecisiones, corriendo el riesgo de afectar derechos de terceros y entorpecer los trámite subsiguientes; razón por la cual, dicho aspecto impediría llevar a feliz término el objeto de la diligencia.

Bajo tales postulados, como ya se había manifestado en auto precedente, se advierte que la simple manifestación realizada sobre cuál es la verdadera cabida del bien y linderos, no son la forma idónea para superar la deficiencia faltante, debiendo el demandante adelantar el trámite respectivo ante la autoridad competente, a efectos de establecer a plenitud el bien inmueble a secuestrar y, de esta manera, evitar nulidades en trámites posteriores.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte activa de la litis, para aclarar las incongruencias en el área de terreno objeto de secuestro ante la autoridad competente, siendo una carga que le es propia, de tal forma que permita conocer con total certeza cual es el bien a secuestrar, para lo cual deberá determinar a ciencia cierta cuales son los linderos y cabida del inmueble, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 007 DEL 26 DE
ENERO DE 2023

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2961e9f99e74d9f3542f6afaf2e33a7e5eea20df49c69eb6c296d3aed483983**

Documento generado en 25/01/2023 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>